



Clase de proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Jorge Eliecer Ramírez Arenas
Demandado	Clara Teresa del Niño Dios Medina Díaz
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00064 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda **Liquidatoria de la Sociedad Conyugal**, presentada por **Jorge Eliecer Ramírez Arenas**, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Allegar poder en todo claro y suficiente para el tipo de proceso que se pretende y que cumpla además con el lleno de los requisitos de que trata el art. 5o del decreto 806 de 2020.
- No identificó correctamente a las parte, en la parte introductoria de la demanda (domicilio del demandado e identificación y domicilio de la demandante), (Arts. 90.1 y 82.2 C.G.P.)
- Debe adecuar la demanda, pretensiones, fundamentos de derecho conforme el tipo de proceso al que se acude (**liquidación de la sociedad conyugal**) como quiera que la sociedad conyugal se encuentra disuelta.
- Allegar los anexos legales, como los registros civiles de nacimiento de las partes, con nota marginal de la inscripción de la sentencia, o, prueba siquiera sumaria de haberlos solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP)
- Debe presentar la demanda liquidación de la sociedad conyugal, con el lleno de los requisitos que exige el del Código General del Proceso, en especial los descritos en art. 523 y demás que aplique en este tipo de asuntos.
- Debe anunciar el canal digital donde deben ser notificados los testigos, conforme lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 16 del 10/03/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria